



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial del dominio público local para la realización de cualquier clase de obra de las que se especifican en el artículo 4º.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los importes establecidos en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La referida tarifa será:

Apertura de calas o zanjas en la vía pública para reparación de averías producidas por canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes o, incluso para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua etc:

CUOTA TRIBUTARIA	EUROS
a) Por cada metro lineal, durante los tres primeros días en calles pavimentadas	7,333027



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

b) Por cada metro lineal, durante los tres primeros días en calles no pavimentadas	2,451598
c) Por cada día de más de los tres consignados anteriormente, se abonará:	
- Por metro lineal en las calles pavimentadas	4,239377
- Por metro lineal en las calles no pavimentadas	1,508674

3. Con independencia de lo señalado en el punto anterior y en relación con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los titulares de las licencias respectivas vendrán obligados a depositar con carácter previo la fianza que a tal efecto establezcan los Servicios Técnicos Municipales para garantizar la perfecta conservación del pavimento o terreno removido.

Artículo 5º.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la correspondiente solicitud de licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago se realizará mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que éste designe

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del RDL 2/2004, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante de ingreso de la tasa.

2. El ingreso de la cuota correspondiente no causará derecho y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

3. La autoliquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

4. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

5. Cuanto se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación de pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

6. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

7. Los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, comunicarán a la Oficina Gestora de la Tasa el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 19 de diciembre de 2006 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal en sesión de 26 de diciembre de 2007, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.